

RAD. 080013110008-2022-00133-00  
REF. REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA,  
CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS  
DTE. HIMMLER PICON MARTINEZ  
DDO. DIANA CAROLINA DIAZ CASTAÑEDA  
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS, informándole que la parte actora no subsana la demanda de conformidad con lo señalado en el auto de fecha 25 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo (11) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el expediente, observa el despacho que el Dr. DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, allego a través del correo electrónico del juzgado el día 21 de abril de 2022, memorial en el que manifiesta subsanar la demanda, aportando nuevo poder y constancia del envío de la misma, sin embargo, el despacho mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 inadmitió la demanda y la parte actora no subsanó las falencias señaladas.

De acuerdo a lo anterior, el despacho considera rechazar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso que a su tenor indica;

*“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.*

*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

*...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

En consecuencia, se ordenará el rechazo de la presente demanda por no estar subsanada en debida forma.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008

RAD. 080013110008-2022-00133-00  
REF. REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA,  
CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS  
DTE. HIMMLER PICON MARTINEZ  
DDO. DIANA CAROLINA DIAZ CASTAÑEDA  
AUTO RECHAZA

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a0c93883d7d99b25fe4910087029bb562643f8d6979e9e103088d03e62a9b6b**

Documento generado en 13/05/2022 04:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**